

**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN CON  
GENDARMERÍA DE CHILE.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°122/2021**

**Santiago, 07 de octubre de 2021**

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Constitución Política de la República; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero; el Decreto Supremo N° 1.937 de 2018, del Ministerio de Hacienda; las Resoluciones N° 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y

**CONSIDERANDO:**

**Primero)** Que, la Unidad de Análisis Financiero (UAF) es un organismo público descentralizado, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Hacienda, cuyo objetivo es prevenir e impedir la utilización del sistema financiero y de otros sectores de la actividad económica para la comisión de alguno de los delitos de lavado de activos (LA) y financiamiento del terrorismo (FT). Por su parte, Gendarmería de Chile es un servicio público dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que tiene por finalidad atender, vigilar y contribuir a la reinserción social de las personas que, por resolución de autoridades competentes, fueron detenidas o privadas de libertad, y cumplir las demás funciones que les señala la ley, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Ley N°2.859, de 1979, que fija su Ley Orgánica.

**Segundo)** Que, dentro de los objetivos primordiales de la UAF se encuentra el acrecentar y mejorar la comunicación estratégica con otros estamentos del Estado, a fin de tener un canal expedito de información para recibir posibles comunicaciones relacionadas con el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

**Tercero)** Que, la Unidad de Análisis Financiero y Gendarmería de Chile establecerán los procedimientos de vinculación y cooperación que les permitan aunar recursos, capacidades y trabajos para desarrollar materias de interés conjunto y de beneficio mutuo. Lo anterior, en orden a que ambas instituciones cumplan de mejor forma los fines que le son propios.

**Cuarto)** Que, atendido lo señalado precedentemente:

**RESUELVO:**

**1.- APROBAR** el “*Convenio de Colaboración entre la Unidad de Análisis Financiero y Gendarmería de Chile*”, cuyo texto se transcribe a continuación:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE  
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y GENDARMERÍA DE CHILE**

En Santiago de Chile, a 14 de septiembre de 2021, entre la **UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO**, representada por su director, don **Javier Cruz Tamburrino**, chileno, cédula de identidad N°12.844.093-3, ambos domiciliados en calle Moneda N° 975, piso 17, comuna y ciudad de Santiago, en adelante "UAF", y **GENDARMERÍA DE CHILE**, representada por su director nacional, don **Christian Alveal Gutiérrez**, chileno, cédula de identidad N°11.351.205-9, ambos domiciliados en calle Rosas N°1264, comuna y ciudad de Santiago, en adelante "GENDARMERÍA", se ha acordado el presente Convenio de Colaboración, al tenor de las cláusulas que siguen:

**I.- ANTECEDENTES.**

1.- La Unidad de Análisis Financiero es un organismo público descentralizado, que se relaciona con el (la) Presidente (a) de la República a través del Ministerio de Hacienda, y que tiene por objetivo prevenir e impedir la utilización del sistema financiero, y de otros sectores de la actividad económica, para la comisión de alguno de los delitos descritos en los artículos 27 y 28 de la Ley N°19.913, y en el artículo 8° de la Ley N°18.314.

2.- Por su parte, Gendarmería de Chile es un servicio público dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que tiene por finalidad atender, vigilar y contribuir a la reinserción social de las personas que, por resolución de autoridades competentes, fueren detenidas o privadas de libertad y cumplir las demás funciones que les señala la ley, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Ley N°2.859, de 1979, que fija su Ley Orgánica.

3.- En virtud de estos antecedentes, y considerando que dentro de los intereses y lineamientos institucionales de las partes firmantes se encuentra el acrecentar y mejorar el conocimiento y desarrollo de las normativas y procedimientos relativos a asegurar altos estándares de capacitación, transparencia y probidad dentro del Estado, además del intercambio de información a la que accedan en el ámbito de sus respectivas competencias, y dentro de las limitaciones que la ley les imponga, es que han acordado suscribir el siguiente Convenio:

**II.- CONVENIO.**

**PRIMERO:** El presente Convenio se suscribe en virtud de las atribuciones que el artículo 8 de la Ley N°19.913 confiere al director de la UAF, facultándolo para ejecutar los actos y celebrar los convenios necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines u objetivos institucionales, así como lo dispuesto en el artículo 6, N° 11, del Decreto Ley N° 2.859, que faculta al director nacional de GENDARMERÍA para celebrar los contratos y ejecutar todos los actos que fueren necesarios para el cumplimiento de los fines institucionales.

**SEGUNDO:** La UAF y GENDARMERÍA estiman necesario y conveniente promover la colaboración recíproca en el ámbito de interés común, relativo a la prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

**TERCERO:** La UAF y GENDARMERÍA establecerán los procedimientos de vinculación y cooperación que les permitan aunar recursos, capacidades y trabajos para desarrollar materias de interés conjunto y de beneficio mutuo. Lo anterior, en orden a que ambas instituciones cumplan de mejor forma los fines que le son propios.

**CUARTO:** Con la finalidad de llevar a cabo los objetivos planteados en este Convenio, la UAF y GENDARMERÍA, dentro de sus respectivas funciones y atribuciones, se comprometen recíprocamente a desarrollar actividades o acciones relativas a:

- 1) Capacitación de los funcionarios de GENDARMERÍA en materias relacionadas con la prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.
- 2) Acciones de coordinación y cooperación para el intercambio de información, dentro de los marcos legales respectivos, y en pos del cumplimiento de los fines de cada institución compareciente al presente acto.
- 3) Organización de congresos, seminarios y otras actividades de difusión que ambas instituciones estimen pertinentes realizar, sobre temas que revistan interés para ambas instituciones y que se enmarquen dentro de los términos del presente convenio de cooperación.
- 4) Cualquier otra actividad que permita a ambas instituciones el cumplimiento de sus misiones y fines legales, y que se encuentren dentro de los términos del presente Convenio.

**QUINTO:** Los requisitos y demás condiciones particulares específicas de cada una de las actividades que sean generadas en virtud del presente Convenio de Cooperación, serán fijadas por ambas partes, suscribiéndose los correspondientes instrumentos particulares para el efecto, que se entenderán como Anexos del Convenio suscrito por este acto, debiendo incorporarse en estos todos los aspectos que sean necesarios considerar en la realización de las mismas.

**SEXTO:** El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la total tramitación del último de los actos administrativos aprobatorios del mismo, y tendrá una duración indefinida, sin perjuicio de que cada una de las partes se reserva el derecho de ponerle término unilateralmente sin expresión de causa, en cualquier tiempo, circunstancia que se notificará a la contraparte mediante carta certificada.

El Convenio así desahuciado dejará de producir efectos cumplidos treinta días corridos contados desde el envío de la notificación ya referida, sin perjuicio que se entenderá aún como vigente exclusivamente respecto de las actividades que, a la fecha de producido el desahucio, estén en realización.

**SÉPTIMO:** Para los efectos de la correcta ejecución de cada una de las actividades y demás condiciones estipuladas en el presente Convenio, así como de todas las que sean establecidas en instrumentos posteriores, cada una de las partes designará un coordinador.

- a.- Por parte de la UAF, se designa a don(a) Marcelo Contreras Rojas, jefe jurídico, o quien le subrogue o reemplace en sus funciones.
- b.- Por parte de GENDARMERÍA, se designa al coronel Leandro Pincheira Millar, jefe del Departamento de Investigación Criminal, o quien le subrogue o reemplace en sus funciones.

**OCTAVO:** Considerando lo dispuesto en la Ley N°19.913, las partes expresamente acuerdan por este acto guardar absoluta reserva y confidencialidad acerca de todos los datos y asuntos que tengan dicho carácter, y a los que puedan tener acceso en razón de la ejecución del presente Convenio.

**NOVENO:** Las partes podrán publicitar la existencia de este Convenio, y los términos del mismo, así como sus eventuales resultados, en la forma que de común acuerdo convengan.

**DÉCIMO:** El presente Convenio se extiende y firma en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de cada una de las partes.

La personería de don Javier Cruz Tamburrino, para actuar en representación de la Unidad de Análisis Financiero, consta en Decreto Supremo N°1.937, de 2018, del Ministerio de Hacienda.

La personería de don Christian Alveal Gutiérrez, para representar a Gendarmería de Chile, consta en el Decreto Supremo N°34 de 2019, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

**JAVIER CRUZ TAMBURRINO**  
Director  
Unidad de Análisis Financiero

**CHRISTIAN ALVEAL GUTIÉRREZ**  
Director Nacional  
Gendarmería de Chile

Anótese, comuníquese y archívese.

**JAVIER CRUZ TAMBURRINO**  
Director  
Unidad de Análisis Financiero